

mentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisional, lo cual encaja en el supuesto legal del artículo 177 del Reglamento de Urbanismo, procediendo su rectificación a fin de que coincidan la redacción propuesta para dicho artículo en el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento y la que se aprueba definitivamente por la Consejería de Fomento.

VISTOS la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre urbanismo y Suelo, el Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

En su virtud, la Consejería de Fomento, RESUELVE:

RECTIFICAR el error material consistente en la transcripción de las condiciones de ordenación de las parcelas 32-B, 44-A, 32-A y 44-B del Plan Parcial Nacional VI, constatadas en el Plano PO-4 ORDENACIÓN C-4 contenida en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (Valladolid), siendo las condiciones rectificadas las siguientes:

- Ordenanza: R4-a.
- Edificabilidad: 0.8 m²/m².
- Número de Viviendas:
 - Parcela 32-B: 1.
 - Parcela 44-A: 6.
 - Parcela 32-A: 7.
 - Parcela 44-B: 1.
- Superficie:
 - Parcela 32-B: 159 m².
 - Parcela 44-A: 99,10 m².
 - Parcela 32-A: 1.115,20 m².
 - Parcela 44-B: 186,40 m².

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según el Art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 nov., de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 jul., de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, conforme al Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 jul., reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 25 de noviembre de 2009.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2009, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: SA-I-35/75.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda sita en *Avda. D.ª Urraca, 32-6.º A* de la localidad de SALAMANCA, propiedad de D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial, n.º SA-I-35/75.

Salamanca, 4 de diciembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2009, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 37-1-0039/82.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda sita en *C/ Conde de Cabarrús, 23-31 Esc. 1 2.º D* de la localidad de SALAMANCA, propiedad de D.ª BASILISA AGUDO CUADRADO, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial, n.º 37-1-0039/82.

Salamanca, 4 de diciembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2009, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 37-1-0115/86.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda sita en *Vivienda unifamiliar adosada, n.º 8 Bloque I «Urb. Peñasolana»* de la localidad de CARRASCAL DE BARRIGAS (SALAMANCA), propiedad de D.ª MARÍA DEL CARMEN MURCIA BARALLAT, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial, n.º 37-1-0115/86.

Salamanca, 4 de diciembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2009, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 37-1-003/80.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda sita en *C/ Juan Carlos I, 4-4 B* de la localidad de SANTA MARTA DE TORMES, propiedad de D.ª LICENIA YANETH PEREA SANTOS, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial, n.º 37-1-0003/80.

Salamanca, 4 de diciembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/2304/2009, de 4 de diciembre, por la que se modifica el tipo de la Zona Básica de Salud Las Navas del Marqués en el Área de Salud de Ávila y de la Zona Básica de Salud Villamuriel de Cerrato en el Área de Salud de Palencia de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 118/2007, de 29 de noviembre, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, establece en su artícu-

lo 4 la clasificación de las Zonas Básicas de Salud de Castilla y León en tres tipos: urbanas, semiurbanas y rurales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.b. del citado decreto, corresponde al Consejero de Sanidad la declaración de Zona Básica de Salud (ZBS) de tipo Semiurbana siempre que el núcleo mayor de población tenga más de 5.500 T.S.I. o, siendo menor, en él se concentren más del ochenta por cien de las T.S.I. de la zona.

La Gerencia de Atención Primaria de Ávila, con el visto bueno de la Gerencia de Salud del Área de Ávila, solicitó que la ZBS Las Navas del Marqués sea declarada ZBS Semiurbana, motivando su petición en que el núcleo de mayor población de la misma, la localidad de Las Navas del Marqués, tiene asignadas más de 5.500 T.S.I. y se concentran más del ochenta por cien de las T.S.I. de la ZBS.

Por su parte, la Gerencia de Atención Primaria de Palencia, con el visto bueno de la Gerencia de Salud del Área de Palencia, solicitó asimismo que la ZBS Villamuriel de Cerrato sea declarada ZBS Semiurbana, motivando su petición en que el núcleo de mayor población de la misma, la localidad de Villamuriel de Cerrato, tiene asignadas más de 5.500 T.S.I. y se concentran más del ochenta por cien de las T.S.I. de la ZBS.

Examinados ambos expedientes, se observa el cumplimiento de los requisitos para la modificación del tipo de Zona Básica de Salud de conformidad con lo establecido en el Decreto 118/2007, de 29 de noviembre, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y demás normativa de aplicación.

En su virtud y de acuerdo con las atribuciones que me confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Declarar la Zona Básica de Salud Las Navas del Marqués del Área de Salud de Ávila, Zona Básica de Salud Semiurbana, modificando su anterior consideración de Zona Básica de Salud Rural.

Segundo.– Declarar la Zona Básica de Salud Villamuriel de Cerrato del Área de Salud de Palencia, Zona Básica de Salud Semiurbana, modificando su anterior consideración de Zona Básica de Salud Rural.

Contra esta Orden, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 4 de diciembre de 2009.

El Consejero,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

APROBACIÓN inicial de Estatutos de la Junta de Compensación del Sector SU-NC n.º 21 «Transferencias del Barrio de los Alambres» presentados por don Carlos Manuel Prieto y otros.

La Alcaldía Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Resolución de fecha 24 de noviembre de 2009 acordó aprobar un Dictamen de la Comisión de Fomento que literalmente transcrito en su parte resolutive dice:

«PRIMERO.– Aprobar los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector SU-NC n.º 21 “Transferencias del Barrio de los Alambres” presentados por don Carlos Manuel Prieto y otros, con la siguiente precisión: la previsión del Art. 18 d) relativa a la “aprobación (...) de los Proyectos

de Actuación/Reparcelación y de Urbanización” por la Asamblea, ha de ser entendida en el sentido de trámite interno de la propia Junta de Compensación, dado que en todo caso la aprobación de los citados Proyectos es competencia municipal.

SEGUNDO.– Publicar el acuerdo de aprobación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, incluyendo como Anexo los Estatutos, y notificarlo a los propietarios y titulares de derechos que consten en el Registro de la Propiedad.

TERCERO.– Disponer la obligación de los propietarios de los terrenos incluidos en la unidad, y de titulares de derechos de aprovechamiento que deban hacerse efectivos en la misma, de constituir la Junta de Compensación mediante escritura pública, dentro del mes siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación de los Estatutos, con los requisitos señalados en el Art.193.1 f) del RUCyL Aquellos propietarios que no deseen integrarse en la Junta pueden, a partir de dicha publicación, solicitar del Ayuntamiento la expropiación de sus bienes y derechos en beneficio de la Junta, pudiendo asimismo el Ayuntamiento expropiar los bienes y derechos de los propietarios que incumplan esta obligación.

CUARTO.– Proceder a designar representante del Ayuntamiento en la Junta de Compensación.

QUINTO.– Disponer la obligación de inscribir en el Registro de Urbanismo de Castilla y León la Junta de Compensación ya constituida, como condición previa para la adquisición de personalidad jurídica.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de esta publicación, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso que deberá entenderse desestimado si en el plazo de un mes no es notificada resolución expresa, a efectos de la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo. Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos ejercitar.

Salamanca, 2 de diciembre de 2009.

El Tte. de Alcalde,

ANEXO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.– Denominación.

La Junta de Compensación se denominará «Junta de Compensación del Estudio de Detalle del Sector SU-NC 21 del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca».

Artículo 2.– Naturaleza.

1.– La Junta de Compensación, en su calidad de Entidad Urbanística colaboradora, tendrá carácter jurídico-administrativo, y estará sujeta a la tutela del Ayuntamiento.

2.– Formarán parte de la Junta de Compensación los propietarios asociados a que se refiere el artículo 10 de los presentes Estatutos, pudiendo incorporarse a la misma otros titulares de bienes o derechos sobre la unidad, así como empresas urbanizadoras, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 3.– Personalidad Jurídica.

La Junta de Compensación gozará de personalidad jurídica desde la inscripción del acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento en el Registro de Urbanismo de la Junta de Castilla y León.

Artículo 4.– Objeto y fines.

1.– La Junta de Compensación tendrá por objeto la gestión urbanística de la actuación integrada en el Sector SU-NC N.º 21 que actuará como urbanizador, cuya condición con carácter provisional, se otorgará, así